

Grado de humedad	Porcentaje
9,8	+0,2
9,7	+0,3
.....
8,0	+2,0

No se admitirán cebadas con más del 15 por 100 de humedad.

Tabla III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado:

kg/HI	Porcentaje
Más de 64	+1,0
Entre 60 y 64	0,0
Entre 58 y 60	-2,0
Entre 56 y 58	-5,0

Para pesos específicos inferiores a 56 kg/HI, la penalización será del 30 por 100 del precio.

Tabla IV

Calidad estándar para trigo:

1. Humedad: 10-13 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
3. Peso específico: 72-76 kg/HI.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico:

kg/HI	Porcentaje
Entre 76 y 80	+1,0
Entre 72 y 76	0,0
Entre 70 y 72	-2,0
Entre 68 y 70	-5,0

Para pesos específicos inferiores a 68 kg/HI, la penalización será del 30 por 100 del precio.

Tabla V

Calidad estándar para maíz:

1. Humedad: 15 por 100.
2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por impurezas a aplicar en maíz son las mismas que las de la cebada.

No se admitirán partidas con más del 15 por 100 de humedad.

Normas para la correcta cumplimentación del contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Se debe indicar el cereal a sembrar: Cebada, trigo blando o maíz.
- (3) Indicar la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC.
- (4) El precio será: Cebada, 17.000 pesetas/tm (102,17 euros/tm). Trigo, 18.000 pesetas/tm (108,18 euros/tm). Maíz, 19.000 pesetas/tm (114,19 euros/tm).
- (5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.
- (6) Si hay más de un rendimiento esperado (riego y/o seco), debe indicarse para cada caso.
- (7) Se indicará los rendimientos reales obtenidos para el mismo cultivo en el año anterior.
- (8) Se indicará si es seco o regadío.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20606 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública, sobre delegación de atribuciones.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado regula en su Título III con carácter general los Organismos Autónomos, entre los cuales figura el Instituto Nacional de Administración Pública, con objeto de la adaptación a esta Ley y a la nueva estructura del Ministerio de Administraciones Públicas, —al que el INAP está adscrito—, establecida mediante Reales Decretos 694/2000 de 12 de mayo y 1372/2000, de 19 de julio, por los que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Departamento ministerial.

Por otra parte, el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública y atribuye al Director del mismo diversas facultades relacionadas con su funcionamiento.

Las facultades que esta última norma atribuye al Director del Instituto en materia de dirección, impulso y coordinación de los Servicios del Instituto en orden al cumplimiento de sus objetivos, hacen conveniente una delegación de atribuciones en determinados órganos del INAP a fin de obtener una mayor agilidad en la actuación administrativa.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Secretario General del Instituto Nacional de Administración Pública las siguientes atribuciones:

1. La autorización de gastos y ordenación de pagos relativos al Capítulo I del Presupuesto de Gastos del Organismo.
2. La autorización de gastos y ordenación de pagos que, no siendo del Capítulo I del Presupuesto de Gastos del Organismo, superen los cinco millones de pesetas o su equivalencia en euros.
3. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Organismo en materia de contratación, cuya cuantía supere los cinco millones de pesetas, o su equivalencia en euros, y no exceda de ciento cincuenta millones de pesetas, o su equivalencia en euros, excepto los contratos menores.
4. La resolución de las reclamaciones previas en vía civil y laboral.
5. Las competencias atribuidas al titular del organismo por el Real Decreto 236/1988, de 4 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector General Adjunto de la Secretaría General las siguientes atribuciones:

1. La autorización de gastos y ordenación de pagos que, no siendo del Capítulo I de los Presupuestos del Organismo, no excedan de cinco millones de pesetas o su equivalencia en euros.
2. Las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Organismo sobre los contratos menores.
3. La aprobación de las cuentas «en firme», «a justificar» y «Anticipo de Caja Fija» relativas a los gastos aprobados por el órgano competente con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del Organismo.

Tercero.—Todas las atribuciones que se delegan en esta Resolución podrán ser en cualquier momento revocadas por el Director del Organismo; procediendo igualmente la avocación en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—En todos los actos que se dicten, en virtud de la delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución, deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia. Los actos dictados en ejercicio de las delegaciones conferidas se consideran dictados por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

Quinto.—Queda derogada la Resolución de 29 de julio de 1999 del Director del Instituto Nacional de Administración Pública sobre delegación de atribuciones.

Sexto.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2001.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20607 CIRCULAR 10/2001, de 11 de octubre, de la Agencia Española del Medicamento, relativa a la información que debe figurar en las fichas técnicas de las especialidades farmacéuticas que contienen heparinas no fraccionadas o heparinas de bajo peso molecular, sobre el riesgo de aparición de hematomas espinales o epidurales.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, crea la Agencia Española del Medicamento como organismo público de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se le atribuyen competencias en materia de medicamentos de uso humano.

La presente circular se encuadra dentro de las competencias reconocidas a la Directora de la Agencia de dictar instrucciones y circulares, especificado en el artículo 91.2.e) de la citada Ley y en artículo 9.4.i) del Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, aprobado por real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

Los continuos avances en Farmacología y Terapéutica hacen necesaria una permanente actualización de la información completa y correcta que garantice la adecuada utilización de las especialidades farmacéuticas, lo que justifica la modificación de la Ficha técnica y el Prospecto de las mismas.

A la vista de lo anterior, la Agencia Española del Medicamento (AEM) dispone lo siguiente:

1.º Las actuales Fichas técnicas de las especialidades farmacéuticas que contengan heparinas de bajo peso molecular o heparinas no fraccionadas se modificarán con el fin de incluir la información que figura en el anexo I de esta Circular.

2.º Los laboratorios que tengan especialidades farmacéuticas afectadas por la presente Circular, deberán solicitar a través de una variación tipo II número 230: «Adición de contraindicaciones, advertencias, precauciones, interacciones, reacciones adversas en la Ficha técnica», la aprobación de su nueva ficha técnica junto a la propuesta de modificación del prospecto correspondiente, redactado de conformidad con la circular 2/2000. Dicha solicitud se presentará en el Registro General de la AEM, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la presente circular, y se dirigirá a la División de Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia de la AEM.

3.º Aquellos laboratorios con especialidades farmacéuticas afectadas que no dispongan de ficha técnica autorizada deberán solicitar, a través de una variación tipo II número 115: «Solicitud de ficha técnica», la aprobación de la misma junto a la propuesta de modificación de prospecto correspondiente. Dicha solicitud se presentará en el Registro General de la AEM, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la presente circular, y se dirigirá a la División de Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia de la AEM.

Madrid, 11 de octubre de 2001.—La Directora de la Agencia, María Victoria de la Cuesta García.

ANEXO I

Información que debe figurar en la ficha técnica de las especialidades farmacéuticas que contienen heparinas de bajo peso molecular o heparinas no fraccionadas

Sección 4.3: Contraindicaciones

En pacientes que reciban heparina con fines de tratamiento y no de profilaxis, está contraindicada la utilización de anestesia regional en las intervenciones quirúrgicas programadas.

Sección 4.4: Advertencias y precauciones especiales de empleo

En pacientes sometidos a anestesia epidural o espinal o a punción lumbar, la administración de heparina con fines profilácticos se ha asociado muy raramente a la aparición de hematomas epidurales o espinales, con el resultado final de parálisis prolongada o permanente. Este riesgo se incrementa por el uso de catéteres epidurales o espinales para anestesia, la administración concomitante de medicamentos con efecto sobre la coagulación como antiinflamatorios no esteroídicos (AINES), antiagregantes plaquetarios o anticoagulantes, y por las punciones traumáticas o repetidas.

A la hora de decidir el intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la administración de heparina a dosis profilácticas y la inserción o retirada de un catéter espinal o epidural, deben tenerse en cuenta las características del paciente y del producto, debiendo de transcurrir al menos doce horas para las heparinas de bajo peso molecular y cuatro horas para las heparinas no fraccionadas (seleccionar lo que proceda). Una vez insertado o retirado el catéter, deberán transcurrir al menos cuatro horas hasta la administración de una nueva dosis de heparina. La siguiente dosis deberá retrasarse hasta que la intervención quirúrgica haya finalizado.

Si bajo criterio médico se decide administrar tratamiento anticoagulante durante un procedimiento anestésico espinal o peridural, debe extremarse la vigilancia del paciente para detectar precozmente cualquier signo o síntoma de déficit neurológico, como dolor lumbar, déficit sensorial y motor (entumecimiento y debilidad de extremidades inferiores) y trastornos funcionales del intestino o vejiga. El personal de enfermería debe ser entrenado para detectar tales signos y síntomas. Asimismo, se advertirá a los pacientes que informen inmediatamente al médico o personal de enfermería si experimentan cualquiera de los síntomas antes descritos.

Si se sospecha la aparición de algún signo o síntoma sugestivo de hematoma espinal o epidural, deben realizarse las pruebas diagnósticas con carácter de urgencia e instaurar el tratamiento adecuado, incluyendo la descompresión medular.

Sección 4.8: Reacciones adversas

Muy raramente, se han comunicado casos de hematomas espinales y epidurales asociados al uso profiláctico de heparina en el contexto de un procedimiento anestésico —epidural o espinal— y de una punción lumbar. Estos hematomas han tenido como resultado final diferentes grados de déficit neurológico, incluyendo parálisis prolongada o permanente (ver Sección 4.4: Advertencias y precauciones especiales de empleo).

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20608 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de «Restauración ambiental y acondicionamiento social de las riberas del Pisuerga en el entorno de Simancas», Valladolid, de «Aguas de la Cuenca del Duero, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal y resolución sobre los proyectos del anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986.

La sociedad «Aguas del Duero, Sociedad Anónima», de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 10 de julio de 2001, documentación